

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON



Administración. — Excmo. Diputación
(Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad
Residencial Infantil San Cayetano. —
Teléfono 225263.

LUNES, 22 DE SEPTIEMBRE DE 1986

Núm. 216

DEPOSITO LEGAL LE - I - 1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente; 40 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 50 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.500 pesetas al trimestre; 2.400 pesetas al semestre, y 3.700 pesetas al año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 55 pesetas línea de 13 ciceros.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Corrección de error del edicto relativo a la Empresa "Pedro César Lorenzo Melón", n.º de acta 483/86.

Advertido error en el texto del edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 206 de fecha 10 de septiembre de 1986, página 1, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: "Acta de infracción Seguridad Social número 485/86...", debe decir: "Acta de infracción Seguridad Social número 483/86..."

6659

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de Noviembre de 1961, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

A D. José M.ª García García, para la apertura de un local destinado a fabricación y venta de pan en la calle General Franco, n.º 45 (Oteruelo de la Valduncina), expediente número 1.090/86-V.O.

León, 12 de septiembre de 1986.—
El Alcalde, Juan Morano Masa.

6624 Núm. 4316.—990 ptas.

Ayuntamiento de León

RECAUDACION MUNICIPAL

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

D. José Arcadio del Río Balbuena, Recaudador, Agente Ejecutivo del Excelentísimo Ayuntamiento de León.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Recaudación Municipal contra D. Elías del Amo Castro, por débitos, por el concepto de Impuesto sobre la Circulación de Vehículos, ejercicios 1980, 1981, 1982, 1983, 1984 y 1985. Siendo el importe por principal de 38.627 pesetas, 7.725 pesetas del veinte por ciento de recargo de apremio y 50.000 pesetas presupuestadas para costas y gastos a resultas, lo que hace un total conjunto de 96.352 pesetas, con fecha de 15 de septiembre de 1986, se ha dictado la siguiente:

—"Providencia. — Autorizada por el Ilmo. Sr. Alcalde - Presidente de este Excmo. Ayuntamiento de León, con fecha 14 de julio de 1986, la subasta de bienes inmuebles embargados a don Elías del Amo Castro, según diligencia de fecha 16 de abril de 1986, procédase a la celebración de la subasta el día 29 de octubre de 1986, a las once horas, en las dependencias del Cuartel de la Policía Municipal, sito en la Plaza Mayor de esta ciudad, y obsérvense en su tramitación y realización, los prescripciones de los artículos 136 en cuanto sea de aplicación, 137 y 114 del Reglamento General de Recaudación, este último en lo no modificado por el artículo 2.5 y Disposición Transitoria se-

gunda del R. D. 1327/1986, de 13 de junio y Reglas 87 y 88 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.

Notifíquese esta providencia al deudor y a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, si los hubiere."

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta, lo siguiente:

1.—El bien inmueble a enajenar, es el siguiente:

Urbana.—Finca catorce.—Piso-vivienda sexto o ático derecha subiendo escalera tipo D, sito en la sexta planta alta del edificio en León, calle 26 de Mayo, con vuelta a la de Batalla, de Clavijo y a la de San Guillermo, con acceso por la escalera de la izquierda o E-1, del portal n.º 19 de la calle de San Guillermo. De ciento treinta y cinco metros y treinta y cinco decímetros cuadrados de superficie construida, siendo la superficie útil de ciento cinco metros con once decímetros cuadrados, que tomando como frente la referida calle de San Guillermo, linda: frente, dicha calle a la que tiene terraza en todo su frente, por ir esta planta retranqueada; derecha, vivienda izquierda de su planta y escalera, rellano de escalera y ascensor y caja de su escalera, patio interior de luces, dicha vivienda, izquierda de su planta y escalera y otro patio de luces al que también tiene terraza; izquierda, edificio de D. Alberto Fernández; y fondo, vivienda izquierda de su planta con acceso por la escalera de la derecha del portal número cuatro de la calle 26 de mayo y patio de luces.

Tiene asignada una cuota de participación igual a un entero y setecientas setenta y una diezmilésimas por ciento: 1,0771 %.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de León, a favor de D. Elías del Amo Castro y de D.^a Marcelina Nicolás García, conjuntamente y para su sociedad conyugal, por título de compraventa, al tomo 1.234, libro 130 de la Sección 1.^a del Ayuntamiento de León, finca registral 11.448, folio 216 vuelto e inscripción 3.^a.

2.º—El valor pericial y tipo de subasta en la primera licitación, descontadas las cargas preferentes, es de 4.009.975 pesetas, postura mínima admisible de 2.673.317 pesetas. Tipo de subasta en segunda licitación 3.007.481 pesetas, postura mínima admisible: 2.004.987 pesetas.

3.º—Todos los licitadores habrán de constituir ante la mesa de subasta, fianza, al menos, del veinte por ciento del tipo de aquella, depósito que se ingresará en firme en la Depositaria, si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la efectividad de la adjudicación.

4.º—La subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace efectivo el pago de los descubiertos.

5.º—El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.º—El Excmo. Ayuntamiento de León, se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble que no hubiera sido objeto de remate en la subasta, conforme señala el número 7 del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación.

7.º—Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad de los inmuebles, existentes en el propio expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquellos en esta Oficina de Recaudación, calle Ramón y Cajal, número 29, de León, hasta una hora antes de la subasta.

8.º—Los acreedores hipotecarios o pignoraticios si los hubiere, forasteros o desconocidos, se tendrán por notificados con plena virtualidad legal por medio del presente anuncio de subasta.

9.º—Las cargas y gravámenes así como las situaciones jurídicas que afectan a los bienes y que han de quedar subsistentes, están detallados en el correspondiente certificado de cargas expedido por el Registro de la Propiedad y que consta unido al propio expediente.

León, a 15 de septiembre de 1986.—El Recaudador, José—Arcadio del Río Balbuena.

6596 Núm. 4344.—8.415 ptas.

Ayuntamiento de Castrocalbón

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza y tarifas para la exacción de la tasa por el Servicio de Alcantarillado, queda elevado a definitivo por aplicación de lo acordado en sesión de 20 de mayo de 1986 y lo dispuesto en el art. 189.2 del Texto refundido de Régimen Local, aprobado por R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 190.1 del referido Texto Legal, se publica íntegramente a continuación la Ordenanza y tarifas aprobadas:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Fundamento legal

Art. 1.º—De conformidad con el número 19 del art. 212, Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa sobre prestación de servicios de alcantarillado, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares.

Obligación de contribuir

Art. 2.º—1. Hecho imponible.—Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización del servicio de alcantarillado, así como la vigilancia de las alcantarillas particulares.

2. Obligación de contribuir.—La obligación de contribuir se funda en el hecho de la prestación general del servicio, y de su utilización por los propietarios o usuarios, siempre que éstos resulten beneficiados o los provoquen especialmente.

3.—Sujeto pasivo.—Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas urbanas que radiquen en vías públicas en las cuales tenga establecido el Ayuntamiento el alcantarillado público.

Asimismo, estarán sujetos al pago los dueños o usufructuarios de inmuebles que no pudiendo utilizar el alcantarillado público, se sirvan de alcantarillas particulares, en compensación de los gastos invertidos por el Ayuntamiento para su vigilancia e inspección.

Formas y bases de percepción

Artículo 3.º—Siendo servidumbre continua el alcantarillado, no sufrirá suspensión el devengo de la tasa durante las obras de derribo y edificación de una casa que lo tenga establecido, no reconociéndose para ello exención alguna.

Art. 4.º—Todos los propietarios de fincas urbanas están en el deber de hacer que las aguas sucias de sus casas viertan a la alcantarilla pública, exceptuándose de esta obligación los

edificios de cuyas calles no tengan servicio de alcantarillado o cuando aquéllas estén a más bajo nivel que la conducción general.

Art. 5.º—Los edificios cuyo desagüe se verifique por pozos sépticos, negros o alcantarillas particulares, satisfarán en concepto de inspección sanitaria, los mismos derechos, con arreglo a la tarifa inserta en esta Ordenanza.

Los mismos edificios cuando estén situados en zonas donde exista alcantarillado municipal, satisfarán las cuotas con arreglo a la mencionada tarifa incrementadas en un cien por cien.

Tarifas

Art. 6.º—Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Pesetas

- | | |
|--|-----|
| 1.—Por cada vivienda o local independiente de carácter no industrial o comercial, satisfarán al año | 200 |
| 2.—Por cada local industrial o comercial, satisfarán al año | 400 |

- | | |
|---|-------|
| 3.—Por cada acometida a la red, con independencia de lo que corresponda por apertura de zanjas, instalaciones, etc., con arreglo a la Ordenanza de tasa sobre licencias urbanísticas, satisfarán por una sola vez | 5.000 |
|---|-------|

Exenciones y reducciones

Art. 7.º—En materia de exenciones se estará a lo dispuesto en el art. 202 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y demás aplicables.

Sanciones

Art. 8.º—Las infracciones reglamentarias, las ocultaciones y los actos de defraudación, se sancionarán con arreglo a las disposiciones vigentes, previa formación del oportuno expediente.

La defraudación se sancionará con multas de hasta el duplo de las cuotas defraudadas, sin que la imposición de sanciones impida en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas defraudadas no prescritas.

Recaudación

Art. 9.º—Las cuotas por servicio de alcantarillado se recaudarán anualmente, siendo de aplicación los preceptos del vigente Reglamento General de Recaudación.

Aprobación y vigencia

Disposición final

La imposición de la tasa contenida en esta Ordenanza fue aprobada por la Corporación Municipal en sesión de fecha veinte de mayo de mil novecientos ochenta y seis, habiendo quedado aprobada definitivamente.

Comenzará a regir a partir de la fecha de su aprobación definitiva y su vigencia será hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Castrocalbón, 15 de septiembre de 1986.—El Alcalde, S. Cenador.

6662 Núm. 4347.—8.030 ptas.

Ayuntamiento de Páramo del Sil

Aprobada la Ordenanza reguladora de Venta Ambulante por el Pleno Municipal en sesión de 10 de junio de 1986, y anunciada su exposición al público por edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de fecha 11 de julio de 1986, sin que se produjera reclamación alguna, la misma queda aprobada definitivamente y con el texto siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE EN EL TERMINO MUNICIPAL DE PARAMO DEL SIL, PROVINCIA DE LEON

CAPITULO I

Disposiciones generales y preliminares

Artículo primero.—La presente Ordenanza se dicta con el objeto de regular el ejercicio de las competencias atribuidas al municipio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25, g) de la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio en determinadas modalidades de la venta, fuera del establecimiento comercial permanente.

Artículo segundo.—La venta se realiza por comerciante fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares, espacios abiertos, en la vía pública o en camiones-tienda, en lugares y fechas variables, sólo podrá efectuarse de acuerdo con las condiciones que se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo tercero.—Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, será de aplicación con carácter supletorio la siguiente normativa:

—Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera del establecimiento comercial permanente.

—Real Decreto 1251/84, de 1.º de agosto "Reglamentación técnico sanitaria de los establecimientos y productos de la pesca y agricultura con destino al consumo humano".

—Real Decreto 1137/84, de 28 de marzo, por el que se aprueba la "Reglamentación técnico sanitaria del pan común y especial".

—Real Decreto 381/84, de 25 de enero, por el que se aprueba la "Reglamentación técnico sanitaria del comercio minorista de alimentación".

—Real Decreto 2192/84, de 28 de noviembre, por el que se aprueban las normas de calidad para las frutas y hortalizas frescas comercializadas en el comercio anterior.

—Ley 26/84, que desarrolla el precepto constitucional para la defensa de consumidores y usuarios.

Serán a su vez de aplicación todos aquellos preceptos normativos, que regulan la venta de carne, pescado, frutas y hortalizas, pan y cualquier clase de alimentos, con especial referencia a las condiciones higiénico-sanitarias, así como envasados y etiquetado de los productos.

CAPITULO II

De la venta ambulante y productos autorizados

Artículo cuarto.—La venta ambulante realizada fuera de un establecimiento comercial permanente, sólo queda autorizada en este municipio para los productos y en las condiciones que en los preceptos posteriores se determinarán.

Artículo quinto.—Los productos autorizados por el sistema de comercialización y venta ambulante, serán:

1) Artículos textiles, de artesanado y de ornato y pequeño volumen.

2) Excepcionalmente y para aquellas localidades del término municipal en las que no existan establecimientos permanentes destinados a la venta de productos de alimentación, se autoriza la venta de carne, pescado, pan, frutas, hortalizas y productos de alimentación envasados para su venta.

Artículo sexto.—Se prohíbe la venta de productos de alimentación a granel o de forma fraccionada, excepto carne, pescado, frutas y hortalizas, por lo que el resto de los alimentos deberán presentarse envasados o etiquetados, conforme se determina en las reglamentaciones técnico sanitarias o normas específicas, pudiendo procederse a la venta fraccionada en los casos y formas que se determina en el artículo 16 de esta misma Ordenanza.

CAPITULO III

De la licencia municipal

Artículo séptimo.—1.º) Para el ejercicio de la actividad comercial de venta ambulante, será imprescindible disponer de la correspondiente licencia municipal, ésta será personal e intransferible.

2.º) La licencia municipal tendrá un periodo de vigencia no superior al año.

3.º) La licencia municipal deberá contener la indicación expresa acerca de:

A) Ambito territorial, en donde podrá llevarse a cabo la venta ambulante y dentro de éste, el lugar o lugares donde pueda ejercerse.

B) Fecha y horario en que podrá llevarse a cabo la actividad comercial de venta ambulante.

C) Productos autorizados, y, para los que se concede la correspondiente licencia municipal.

Artículo octavo.—La licencia municipal, para el ejercicio de la venta ambulante, tendrá siempre carácter discrecional, y, por consiguiente, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando así se considere conveniente, siempre y cuando quede probado que las circunstancias que motivaron la misma, hubieren desaparecido.

Artículo noveno.—La competencia para la concesión, modificación y revocación de la licencia municipal que autorice la venta ambulante corresponde al Ayuntamiento Pleno.

CAPITULO IV

Requisitos para la obtención de la licencia

Artículo décimo.—El comerciante para el ejercicio de la venta ambulante en este término municipal deberá estar en posesión de la correspondiente licencia municipal, y para la obtención de la misma, serán requisitos generales para todo tipo de venta ambulante:

1.º) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la cuota fija de licencia fiscal del impuesto industrial, y encontrarse al corriente de su pago.

2.º) Satisfacer los tributos de carácter local que se prevean para este tipo de venta en la presente Ordenanza.

3.º) Cumplir estrictamente las condiciones que se señalan en la licencia municipal, sobre horas y días aptos para el ejercicio de la venta ambulante en cada una de las localidades del término municipal.

Artículo once.—Para la venta ambulante de carnes deberán cumplirse de forma especial, las siguientes condiciones:

1.º) El vehículo que se destine al transporte de la carne, además de cumplir con la condición señalada en el artículo 10.1, deberá ser isotermo y en el mismo se habrán tomado las medidas adecuadas para su desinfección.

2.º) Se prohíbe el transporte y venta de otros productos conjuntamente con la carne.

3.º) La carne objeto de venta deberá estar completamente protegida de agentes exteriores, y a su vez deberá expenderse con la garantía de origen.

Artículo doce.—Para la venta ambulante de pescado, deberán cumplirse de forma especial, las siguientes condiciones:

1.º) El vehículo que se destine al transporte de pescado para su posterior venta fuera del establecimiento comercial permanente, deberá estar debidamente acondicionado, la superficie interior de los mismos deberá ser impermeable, lisa y de fácil limpieza y desinfección.

2.º) Se prohíbe el transporte y venta de otros productos conjuntamente con el pescado, siempre y cuando éstos puedan perjudicar o alterar sus características peculiares, su olor y sabor, y así lo determine expresamente el técnico municipal competente.

3.º) El pescado deberá presentarse a la venta en condiciones de garantizar su calidad, higiene y estado de conservación, debiendo en consecuencia estar protegido de forma que no pueda recibir o tener contacto con agentes exteriores, ni reciba la acción directa de los rayos del sol.

Artículo trece.—Para la venta ambulante de frutas y hortalizas, deberán cumplirse de forma especial las siguientes condiciones:

1.º) Se prohíbe el transporte y venta de otros productos conjuntamente con las frutas y hortalizas, salvo en aquellos supuestos en que éstas se transporten y se presenten a la venta en recipientes independientes que garanticen su completa protección de otros productos o agentes externos que pudieran ser contaminantes o nocivos, y así lo autorice expresamente el técnico municipal competente.

2.º) Las frutas y hortalizas objeto de la venta deberán expendirse en buen estado de conservación, así como con las indicaciones precisas en su envasado que determinen su origen, procedencia, calidad, etcétera.

Artículo catorce.—Para la venta ambulante de pan, deberán cumplirse de forma especial las siguientes condiciones:

1.º) Los vehículos que se destinen a transporte y venta de pan deberán ser mantenidos en todo momento en perfecto estado de limpieza y serán sometidos a desinfección periódica.

2.º) Los artículos de panadería que se transporten en los vehículos, deberán obligatoriamente ir colocados en cestas u otros recipientes de forma que no sobresalgan por encima de éstos y queden protegidos de la contaminación.

Artículo quince.—Para la venta ambulante del resto de productos de alimentación no señalados en los artículos anteriores, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

1.º) Se prohíbe la venta a granel o de forma fraccionada de aquellos

productos de alimentación en los que expresamente así lo señalen las reglamentaciones técnico sanitarias o normas específicas, y deberán cumplir en todo momento las normas vigentes sobre etiquetado.

2.º) Aquellos productos alimenticios cuyas reglamentaciones técnico sanitarias o normas específicas permitan al vendedor la apertura de sus envases para la venta fraccionada del producto, podrán venderse de ese modo, pero conservando en todo caso la información correspondiente del etiquetado del envase hasta la finalización de la venta para permitir en cualquier momento su correcta identificación del producto y poder suministrar dicha información al comprador que lo solicite, o a los Servicios Municipales de Inspección.

3.º) Aquellos productos alimenticios cuya venta a granel o fraccionada no esté prohibida, y que se envasen por los propios vendedores y se presenten de esta forma para su venta, habrán de sujetarse en su envasado a las normas específicas y reglamentaciones técnico sanitarias aplicables a cada producto y en concreto se tendrá el máximo cuidado, con el objeto de evitar cualquier tipo de manipulación que pudiera ser perjudicial o nociva para la salud de los consumidores.

CAPÍTULO V

Artículo dieciséis.—Son causas entre otras de la retirada de la licencia municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento Pleno, las siguientes:

1.º) El no ejercicio de la venta ambulante de productos de alimentación de forma regular o permanente durante cuatro meses seguidos sin causa justificada, aun habiendo abonado las tasas correspondientes.

2.º) La apertura de un establecimiento fijo y permanente en la localidad destinado a la venta de productos de alimentación, procediéndose en consecuencia a la retirada de las licencias de venta ambulante de aquellos productos que son objeto de venta en el establecimiento fijo o permanente.

3.º) El incumplimiento de los requisitos de limpieza y el no tener el vehículo destinado al transporte y venta de productos de alimentación, debidamente acondicionado y con las mínimas garantías de higiene y sanidad.

4.º) El negarse a facilitar a los técnicos municipales la realización de las inspecciones que éstos consideren oportunas, dentro de sus competencias.

5.º) Carecer o no estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos.

6.º) El impago de las tasas municipales, así como de la licencia fiscal correspondiente.

Artículo diecisiete.—Para el ejercicio de la venta ambulante de productos de alimentación, será imprescindible el informe del técnico municipal (Veterinario y/o Farmacéutico), según los casos, y a través del cual se desprenda que se ha efectuado examen e inspección del vehículo destinado a la venta, y que el mismo reúne las condiciones higiénico-sanitarias suficientes que garanticen el adecuado ejercicio de la venta ambulante.

CAPÍTULO VI

De la tasa por concesión

de licencias

Artículo dieciocho.—Hecho imponible: Constituye el hecho imponible del tributo la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos al otorgamiento de la necesaria licencia para la realización comercial de venta ambulante cualquiera que sean los productos que por este sistema se comercialicen, siempre y cuando estén autorizados, conforme se indica en el artículo 5.º de la presente Ordenanza.

Artículo diecinueve.—Obligación de contribuir.—La obligación de contribuir, nacerá en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia, desde que la actividad comercial se realice aún sin haber obtenido la correspondiente licencia, siempre y cuando la actividad pueda convalidarse o legalizarse mediante la correspondiente solicitud y posterior licencia municipal.

Artículo veinte.—Bases y tarifas.—Las bases de percepción y tipos de gravámenes quedarán determinados en la siguiente tarifa única:

Licencia municipal para el ejercicio de la venta ambulante: 5.000 pesetas.

La tasa devengada se hará efectiva al retirarse la oportuna licencia municipal.

Artículo veintiuno.—Hasta tanto no recaiga acuerdo municipal sobre la concesión de la licencia los interesados podrán renunciar expresamente a ésta, quedando entonces reducida la tasa liquidable al 20 por 100 de la que le hubiere correspondido de haberse otorgado la correspondiente licencia municipal, siempre y cuando el Ayuntamiento no hubiese realizado las inspecciones necesarias al vehículo destinado a la venta ambulante, en cuyo caso no habrá lugar a reducción alguna.

Se consideran caducas las licencias cuando después de concedidas transcurran cuatro meses sin haberse iniciado el ejercicio de la venta ambulante, o si después de iniciada la actividad de venta ambulante, ésta se paralizase, sin justa causa, por un periodo superior a cuatro meses consecutivos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior el titular de la licencia, y en consecuencia sujeto pasivo, podrá solicitar al Ayuntamiento prórroga para el ejercicio de la actividad, o cesación temporal de la misma por un periodo no superior a seis meses, cuando la causa de la demora en el ejercicio de la actividad, sea debida a hechos o circunstancias motivadas por razones de fuerza mayor no imputables al mismo.

Artículo veintidós. — Infracciones y sanciones tributarias.—Constituye caso especial de infracción calificable de defraudación:

1.º) El ejercicio de la actividad de venta ambulante sin la obtención de la correspondiente licencia municipal.

2.º) En todo lo relativo a ocultación, defraudación y sanciones además de lo previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo preceptuado en los artículos 757 al 777 del Texto Refundido de la Ley de Régimen Local.

Partidas fallidas.—Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas, que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio para su declaración, se instruirá el oportuno expediente cuya aprobación corresponderá al Ayuntamiento Pleno.

CAPÍTULO VII

Inspección y sanción

Artículo veintitrés. — Este Ayuntamiento, por medio de sus servicios de inspección municipal, vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las licencias concedidas de cuanto se dispone en la presente Ordenanza.

1.º) La inspección se realizará fundamentalmente con el objeto de comprobar el adecuado estado de los vehículos destinados a la venta y transporte de productos alimentarios, en el sentido de comprobar si los mismos reúnen las condiciones de sanidad e higiene necesarias para el fin que se destinan.

2.º) A su vez la inspección se realizará sobre el examen y análisis de los productos de alimentación en el sentido de comprobar el estado de presentación y conservación de los mismos, de acuerdo con las normas que expresamente se determinen para cada tipo de productos de alimentación en las reglamentaciones técnicas sanitarias aplicables.

Artículo veinticuatro.—El incumplimiento o infracciones de las normas señaladas en la presente Ordenanza, será sancionado en cada caso, por las autoridades competentes y de acuerdo a la normativa señalada en el artículo 13 del citado Real Decreto 1010/85, y disposiciones complementarias.

1.º) Toda sanción que se imponga deberá estar motivada y ser consecuencia de un expediente previo en el cual se determinen los hechos objeto de la sanción, precepto o preceptos legales infringidos, y deberá ser oído el interesado con el objeto de que pueda alegar y presentar las pruebas o justificantes que para la defensa de sus intereses, crea más oportunas.

2.º) Las sanciones que en virtud de lo señalado en el apartado 1.º, se impongan por incumplimiento de las normas señaladas en los artículos sexto, doce, trece, catorce y dieciséis, 3, 4 y 5, serán a su vez consecuencia de pérdida de la licencia municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento en virtud de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Parámo del Sil, 30 de mayo de 1986.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Parámo del Sil, 12 de septiembre de 1986.—El Alcalde (ilegible).

6606 Núm. 4329.—29.920 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia
número uno de León

Separación conyugal 518/1985

Yo el infrascrito Secretario.

Doy fe: Que en el libro de sentencias civiles de este Juzgado aparece la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de León a nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.—Vistos por el ilustrísimo Sr. D. Carlos-Javier Álvarez Fernández, Magistrado-Juez de Primera Instancia, número uno de la misma y su partido, los presentes autos de separación conyugal, número 518/1985, promovidos por doña Marta Robles Álvarez, mayor de edad, casada, vecina de León, representada en turno de oficio por el Procurador Sr. Pérez Pérez y dirigida por el Letrado Sr. Muñiz Bernuy, con don Domingo Posse Torea, mayor de edad, vecino de León, que se encuentra en situación de rebeldía, y de cuyo procedimiento se dio parte al Ministerio Fiscal, y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo decretar y decreto la separación de los cónyuges doña Marta Robles Álvarez y don Domingo Posse Torea por hallarse este último incurso en causa legal de separación.

Asimismo acuerdo que los hijos menores del matrimonio queden bajo la guarda y custodia de la madre sin perjuicio de que el padre pueda visitarlos una tarde a la semana, sábado o domingo, durante dos horas; por su parte el esposo contribuirá al sostenimiento de sus hijos, en la forma y cuantía que se establezca cuando se acredite que dispone de ingresos propios.

Todo ello sin hacer declaración sobre las costas.

Requírase a la parte actora para que aporte certificación de nacimiento del hijo nacido después de incoado el procedimiento, y dentro del término de tercero día. Una vez firme la presente resolución, participese de oficio al Juzgado de Distrito, donde aparezca inscrito el matrimonio de los contendientes y nacimiento de los hijos del matrimonio, una vez acreditada la inscripción del segundo hijo, a fin de que se practique la oportuna anotación marginal. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos-Javier Álvarez Fernández. Rubricado.”

Lo relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original a que en todo momento me remito, librando la presente cédula para que, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirva de notificación al demandado en rebeldía, de la resolución a que se refiere, en León a quince de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.—El Secretario (ilegible). 6639

Cédula de notificación
y requerimiento

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Magistrado-Juez de 1.ª Instancia n.º 1 de León y su partido, en resolución de esta fecha, dictada en juicio ejecutivo n.º 501/85, promovido por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, representada por el Procurador Sr. Muñiz Sánchez, contra D. Silvano Carnero Díez y los posibles herederos de D.ª Elisa Fernández Alonso, sobre reclamación de 1.415.768 ptas. de principal y 500.000 pesetas más calculadas para intereses, gastos y costas; por medio de la presente, se hace saber a los posibles herederos de D.ª Elisa Fernández Alonso, que por la parte actora se ha designado como Perito para la valoración de los bienes embargados a D. Albino Martínez Fernández, mayor de edad, casado y vecino de León, pudiendo en término de segundo día nombrar otro por su parte, si les conviniera, bajo apercibimiento de tenerles por conformes con el designado por aquél.

Al mismo tiempo se les requiere, para que dentro del término de seis días presenten en Secretaría los títulos de propiedad de los bienes embargados.

Dado en León a 11 de septiembre de 1986.—(Firma ilegible).

6612 Núm. 4312.—2.035 ptas.

**Juzgado de Primera Instancia
número dos de León**

Don Alberto Álvarez Rodríguez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el n.º 213/86 se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos por Banco Central, S. A., entidad representada por el Procurador Sr. Muñiz Sánchez, contra D. José Pérez Fernández, mayor de edad, separado y vecino de León, y contra otro, en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de 971.208 ptas. de principal y la de 450.000 ptas. más calculadas para intereses, gastos y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha se ha hecho saber la existencia de dicho procedimiento a la esposa del demandado D.ª Holanda Villamizar Martínez, así como el embargo recaído sobre las fincas número C-38 y B-12, a los fines establecidos en el art. 144 del Reglamento Hipotecario.

Dado en León a quince de septiembre de mil novecientos ochenta y seis. E/ Alberto Álvarez Rodríguez. — El Secretario (ilegible).

6614 Núm. 4313.—1.705 ptas.

**Juzgado de Primera Instancia
número dos de Ponferrada**

Don Abel-Manuel Bustillo Juncal, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de la ciudad y partido de Ponferrada.

Doy fe: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de menor cuantía n.º 347/84, entre partes que luego se dirán recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del siguiente tenor literal:

“Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada a cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.—El señor don Angel-Santiago Martínez García, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de la misma y de su partido ha visto y examinado los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía n.º 347 de 1984, seguidos de una parte como demandante por don Edmundo Morán Franco, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Carracedelo, representado por el Procurador don Francisco González Martínez y defendido por el Letrado don Juan Fernández Buelta, y de otra parte como demandada por la Entidad I.M.E.S.A. “Industrias de Mecanizados, S. L.”, con domicilio social en Orense, Polígono Industrial San Ciprián de Viñas, la cual no ha comparecido en autos hallándose en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad y...

Fallo: Que estimando la demanda presentada por el Procurador Sr. González Martínez, en nombre y representación de don Edmundo Morán Fran-

co contra la Entidad I.M.E.S.A., Industrias de Mecanizado, S. L., debo dar lugar a la misma y en su consecuencia debo condenar y condeno a la citada demandada a que pague al actor la cantidad de setenta mil pesetas, más los intereses legales correspondientes desde la interposición judicial hasta la presente resolución y desde esta fecha al completo pago, los intereses prevenidos en el artículo 921-bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil, haciendo expresa imposición de costas a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y a fin de que sirva de notificación a la demandada rebelde Industrias de Mecanizados, S. L. “I.M.E.S.A.”, libro el presente en Ponferrada a once de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.—El Secretario, Abel-Manuel Bustillo Juncal.

6642 Núm. 4336.—3.460 ptas.

Magistratura de Trabajo

NUMERO CUATRO DE LEON
CON SEDE EN PONFERRADA

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro.

Hace saber: Que en autos 578/86, seguidos a instancia de Luciano Cabezas Aguado, contra INSS, Tesorería y otros, sobre incremento del 20 %, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día dieciséis de octubre próximo a las 11,05 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa Carbonífera de La Espina de Tremor, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada a diez de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.—Firmado, José Manuel Martínez Illade.—El Secretario, Alfonso González González. 6588

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro.

Hace saber: Que en autos 577/86, seguidos a instancia de Manuel Danoz Carballo, contra INSS, Tesorería y otros, sobre incremento del 20 %, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día dieciséis de octubre próximo a las once horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa Antracitas de Igüena, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Pon-

ferrada a diez de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.—Firmado, José Manuel Martínez Illade.—El Secretario, Alfonso González González. 6590

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo n.º 4 de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa n.º 24/86 dimanante de los autos n.º 221/85 instados por D. Manuel José Yebra García contra Pulidos Merfre en reclamación por salarios, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo n.º 4 de esta ciudad, se ha dictado el siguiente auto:

I.—Antecedentes

1.—Que formulada demanda por Manuel José Yebra García, contra Pulidos Merfre, en reclamación de salarios, y hallándose los presentes autos número 221/85 en trámite de ejecución número 24/86, se decretó el embargo de bienes propiedad de la ejecutada, sin que se encontrase alguno sobre el que se pudiese hacer traba, por lo que se practicaron las necesarias averiguaciones, con resultado negativo, y habiéndose dado traslado al Fondo de Garantía Salarial, por término de treinta días, para que aportase datos de bienes libres de la ejecutada, ha transcurrido mencionado plazo sin haberlo realizado.

2.—Que en la tramitación de esta ejecución se han observado las prescripciones legales.

II.—Fundamentos de derecho

Que acreditada en autos, a medio de prueba practicada, la carencia total de bienes, propiedad de la ejecutada, sobre los que trabar embargo, para hacer efectivas las responsabilidades derivadas de los presentes autos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede, en consecuencia, declarar insolvente provisional a la empresa condenada en las presentes actuaciones, por no encontrarse bienes suficientes en los que hacer traba y embargo, sin perjuicio de proceder contra la misma si en su día fueran hallados.

III.—Declaro

Insolvente provisional, por ahora sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a Pulidos Merfre por la cantidad de 713.846 pesetas de principal y la de 143.000 pesetas de costas, calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a la parte actora, a la ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, y hecho, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la parte ejecutada, Pulidos Merfre, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en Ponferrada a quince de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.—Fdo.: José Manuel Martínez Illade.—Alfonso González González. 6647

Anuncio particular

COMUNIDAD DE REGANTES

DEL CANAL DEL ESLA

Villaquejida (León)

D. Angel Jesús González Gómez, Recaudador de la Comunidad de Regantes del Canal del Esla, Villaquejida (León).

Hago saber: Que en cada uno de los títulos ejecutivos correspondientes a los deudores, conceptos y ejercicios que después se indican, ha sido dictada por el Sr. de la Comunidad de Regantes del Canal del Esla, la siguiente:

“Providencia.—En uso de las facultades que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento General de Recaudación declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.”

Y no siendo posible notificar la anterior providencia a ninguno de los sujetos pasivos que después se indican, conforme determina el art. 102 del citado Reglamento, por ser desconocido su domicilio y paradero, así como ignorar quienes les representan en esta localidad, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 99 del repetido texto legal, se les notifica por medio del presente edicto que deberá ser publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y expuesto al público en el tablón de anuncios de los términos municipales que engloba la Comunidad y en la sede central en Villaquejida (León).

Al mismo tiempo se les requiere para que en el plazo de ocho días comparezcan en el expediente por sí o por medio de representante, ya que transcurrido dicho plazo sin hacer efectivos los débitos perseguidos ni personarse el interesado, serán declarados en rebeldía y como consecuencia de dicha situación todas las notificaciones que hayan de hacerse se practicarán en esta Oficina de Recaudación, sita en c/ Arquitecto Torbado, 4-1.º derecha, de la ciudad de León, mediante la simple lectura de las mismas en presencia del público que se encuentre en ella.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.º—Que contra la providencia de apremio, siempre que exista alguno de los motivos de impugnación que señalan los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 95 del Reglamento General de Recaudación, podrán interponer los siguientes recursos:

a) De reposición, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente de la Comunidad de Regantes del Canal del Esla.

b) Recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente a la resolución del recurso de reposición, o de un año a partir de la interposición del recurso de reposición si éste no se resuelve expresamente.

2.º—Contra este requerimiento de pago, ante el Presidente de la Comunidad de Regantes del Canal del Esla.

Por lo cual, se procede a relacionar la siguiente, con expresión de la cantidad, concepto y ejercicio:

Relación de regantes con expresión de cantidad, ejercicio y concepto.

Apellidos y nombre	Ejercicio	Gastos Comunalidad	Amortización acequias
Término municipal de BENAMARIEL			
Cascón Carpintero M.ª Jesús	85-86	—	296
Migúelez Santos Miguel Hros.	83-86	—	1.984

Apellidos y nombre	Ejercicio	Gastos Comunalidad	Amortización acequias
Término municipal de VILLAMAÑAN			
Alvarez Mtnz. Milagros	85-86	—	1.432
Rguez. Pedro	86	144	—
Fdez. Calvo Ricardo	83-86	—	116
Fdez. Rguez. Elisa	83-86	—	2.257
García Illán Leopoldo y Hna.	86	—	1.181
Mtnz. Alono Benito	85	—	114
Modreño Aparicio M. del Pilar	83-86	—	902
Naya Alonso Isidora	86	—	996
Rguez. García Luciana	86	182	738
Ugidos García Angela	83-86	—	1.264
Alvarez Casado Pedro	86	198	793
Almuzarra Valdés Angel	85-86	—	1.082
Alvarez Alonso Obdulia y Hnos.	86	—	965
Caño Alvarez Felisa	86	—	505
Caño Alvarez María	86	—	608
Caño Alvarez M. Angela	86	152	—
Caño Mtnz. Donaciono	86	—	206
Chamorro Ordás Cesáreo	86	—	782
Domínguez Bajo Fermín	86	—	722
Fdez. Gómez Agustina	86	—	1.914
García del Río Claudia	84	136	—
Mtnz. Alonso Gabriel	86	—	877
Mtnz. Alonso Rosa María	86	—	718
Migúelez Rey Santiago	86	—	290
Montiel García Serapio	86	—	388
Ordás Nogal Domingo y Hnos.	86	—	169
Prieto Calzada Vicenta	86	—	334
Prieto Glez. Martín	86	—	528
Rguez. Alvarez Priscila	84-86	—	3.907
Rguez. Casa Ramón y Hnos.	86	—	218
Sánchez Pintor Pedro Hros.	86	370	4.413
Toral García Mariniano y Hnos.	86	212	1.483
Tramón Díez Victoriano	86	—	281
Viñayo Muñiz José	84-86	1.320	—
Término municipal de VALENCIA DE DON JUAN			
Glez. Palacios José	86	134	—
Término municipal de SAN MILLAN DE LOS CABALLEROS			
Carro Merino Narciso	86	—	1.274
Garrido Marcos Cecilio y Hna.	86	120	—
Garzón Macías Fco.	86	104	644
Moro Clemente Luisa	86	192	1.077
Ordás García Pedro Ramón	86	1.304	8.062
Término municipal de VILADEMOR DE LA VEGA			
Alonso Montes M. Pilar y Hno.	82-86	—	3.759
Alvarez Fdez. Fco. José	86	—	950
Andrés del Río Isidora	86	—	218
Bardal Fdez. Antonio	86	—	4.670
Campo Fdez. Eloína	85-86	—	858
Chamorro Casado Purificación	85-86	—	24.139
Clemente Cabañeros Luzdivina	85-86	—	10.736
Delgado Casado Ciriaco	85	120	699
Domínguez Mtnz. Emererio	86	—	862
Fdez. del Olmo Abelardo	86	—	305
Fuertes Chamorro Emilio	86	—	5.927
Fuertes Morán José y 7 más	85-86	—	26.427
García Carro Melchora	84-86	—	13.581
García Carro José	86	—	2.310
García Chamorro Juliana	86	—	932
Giganto Gorgojo Alberto	82-85	—	885
Gómez López José	85-86	—	2.422
Glez. Carro Belén	86	—	3.815
Gorgojos Ugidos Conrado	86	1.910	11.799
López Cabañeros Agustina	86	342	10.341
López Sánchez Vicente	85-86	—	886
Lumbreras Garrido Julio	86	—	7.501
Marcos Garrido Luisa	86	—	96

Apellidos y nombre	Ejercicio	Gastos Comunalidad	Amortización acoquias
Miguélez Gigosos Miguel	86	—	7.460
Minayo Oniga Iluminada	85-86	—	442
Montiel García Serapio	86	—	472
Peláez Fdez. María	86	42	259
Pérez García Emiliano	86	—	852
Portela Mateos María	86	—	1.039
Portela Mateos Saturnino y Hno.	86	—	2.002
Portero Estébanes Leonor	84-86	—	7.443
Prieto Calzado Paulino	86	—	2.900
Prieto Centeno Olvido	86	300	1.861
Prieto Mtnéz. Domiciana	86	—	1.132
Rabares Montañés Natividad	86	—	558
Rguez. Álvarez Bernardo	86	—	1.559
Rguez. Rey Demetria	86	—	1.633
Rguez. Riaño Vicenta	86	—	433
Rguez. Sastre Pedro	86	—	566
Sánchez Garzón Constantino	86	—	780
Toral García Martiniano	82-85	—	54.530

Término municipal de TORAL DE LOS GUZMANES

Borrego Fdez. Felipe	85-86	—	768
Cid Herrero José	86	—	1.099
Fdez. Vaquero Isabel	86	3.116	—
García Alonso Hipólito	84-86	—	1.548
García del Valle Horacio	86	—	4.866
García Rguez. Ezequiel	86	—	755
García Rguez. Tomás	86	—	559
Giganto Román Manuela	86	—	588
López Ferrero Aurelio	86	—	1.829
López Merino Tomás	86	—	2.815
Merino Fuertes Victoriana	86	120	2.868
Nava Gómez Domingo	85-86	—	33.051
Olomo Giganto Inocencia del	83-86	—	3.066
Ramos Rguez. Angel	81	42	—
Rguez. Murciego Emilia	86	—	742
Rguez. Rguez. Julio	86	—	420
Rguez. Rguez. Manuel	86	—	565
Romero Nieto José Antonio	86	5.390	—
Serrano Mtnéz. Crescencia	86	—	502
Velado Leonardo Julián	86	—	182

Término municipal de ALGADEFÉ

Fdez. Carro Rogelio	86	—	2.369
Fdez. Castro Florencio	86	—	331
García Alonso Hipólito	83	—	376
García Ferrero Estefanía	83	—	59
Giganto del Valle Teresa	83	—	86
Gorgojo Gorgojo Concepción	86	1.074	6.073
Vázquez Morán José	81	—	328

Término municipal de VILLAMANDOS

Cadenas Cadenas Clotilde	80-85	—	9.495
Pozuelo del Palacio Dictinio	80-86	—	340

Término municipal de VILLAQUEJIDA

Alonso Glez. Julián	85	—	198
Amez Franganillo Javier y Hna.	86	—	742
Mancha Glez. Andrea	86	36	—
Mancha Glez. Eduardo	86	30	—
Navarro Castro Alejandro	85-86	—	822
Riego y Jove Manuel	86	—	3.228

Término municipal de CIMANES DE LA VEGA

Alonso Glez. Julián	86	—	198
Alonso Glez. Paula	85-86	—	2.676
Alonso Herrero Constancia	80-86	—	655
Alonso Huerga Julián	80-86	—	3.319
Alonso Morán María	82-86	—	3.566
Amado	86	—	644
Amez Cadenas Eduvigés y Hno.	85-86	—	571
Andrés de León Ana María	86	—	431

Apellidos y nombre	Ejercicio	Gastos Comunalidad	Amortización acoquias
Aparicio Hidalgo Eradio	86	170	—
Balados Cadenas Segundo	86	—	30
Bengoa Rguez. Teresa	85	1.236	—
Burdal Salagre Carmen y Hno.	80-86	120	1.285
Cadenas Mantaras Angeles	86	404	3.418
Castro Alonso Agustín y Anas.	86	—	527
Castro García Bernardo	86-80	—	27.691
Castro Glez. Sixto	85-86	—	370
Castro Rguez. Casimira	86	42	324
Castro Rguez. Donaciana	86	54	446
Castro Rguez. Oresia	86	51	421
Escudero Fdez. Genadio	85-86	—	201
Fdez. Morán Laureano	80-86	—	6.344
García Fdez. Fco.	84-86	—	2.883
Glez. Hidalgo Vicenta	85-86	—	1.111
Glez. Hidalgo Virgilio	85-86	—	5.353
Glez. Huerga Benito	80-86	—	2.749
Glez. Rguez. Marceliano	84-86	753	—
Huerga Alonso Lucidio	84-86	—	10.807
Huerga Cadenas Liboria	85-86	—	1.240
Huerga Cadenas M. Cruz	85-86	—	588
Huerga Glez. Manuel y J. Miguel	84-86	—	8.225
Huerga Glez. Antonia y Hnos.	82-86	—	4.482
Huerga Hidalgo Isabel y Hna.	86	201	3.139
Huerga Huerga Marcos	85-86	54	302
Huerga Huerga Santiago	86	788	6.679
Huerga Navarro Esperanza	85-86	—	4.852
Lordemanos Andrés Iluminada	81	—	639
Madrigal Prada Florentino	84-86	632	6.500
Marbán Glez. Ananías	80-86	—	1.172
Mtnéz. Martín Rafael	80-86	—	6.136
Morán Hidalgo Aurea	85-86	1.874	12.044
Morán Huerga Everilda	86	—	611
Morán Marbán Aurelina	82	—	5.122
Morán Marbán Anita	85-86	—	715
Navarro Castro Arcadio	85-86	—	470
Navarro Huerga Rafael	86	30	202
Navarro Morán Constanza	85-86	—	1.111
Obispado de Zamora	85-86	553	3.471
Pérez Aparicio Eloína	86	—	474
Pérez Chamorro Maximino	80-86	—	9.456
Pérez Crespo Josefa	80-86	—	2.610
Pérez Morán Tránsito	86	180	—
Ramírez Pérez Eulogia	83-86	—	2.013
Ramírez Ramírez Isidro	86	—	697
Rguez. Aguado Pilar	80-86	—	1.832
Rguez. Borbujo Fco.	86	—	256
Rguez. de Lera Rita	85-86	702	3.948
Rguez. Hidalgo José Luis	86	230	—
Rguez. Lera Facundo	86	18	154
Rguez. Rguez. Concesa	85-86	638	—
Rguez. Villamandos Guillermo	85	—	654
Salagre García Miguel	80-86	—	4.681
Zancada Fdez. M. Lucía	85-86	620	—
Burdal Gómez Antonia y Hnos.	80-86	—	4.958
Glez. Fdez. Petra	80-86	—	3.352
Tirados Huerga Patrocinio	80-86	—	6.663

Término municipal de VILLAQUEJIDA-VILLAMANDOS

Lorenzana Andrés Gregorio	83-86	272	4.245
Balados Cadenas Segundo	81-85	—	300
Fdez. García Obdulia	84-86	—	10.849
Gorgojo Lorenzana Carmen	86	—	1.098
Huerga Navarro Fco.	83-86	—	7.797
Huerga Rguez. Bor Jesús	82-85-86	122	2.901
Madrid Huerga Felicia	80-86	—	420
Rguez. Huerga Gir Jesús	86	—	12.509

Villaquejida (León) a 10 de septiembre de 1986.—El Recaudador de la Comunidad, Angel González Gómez.

Núm. 4354.—22.330 ptas.